## Ley de 5 de enero de 1950

CAMINO CARRETERO PUNATA- VILLA MENDOZA.- Para su construcción, destínase la prestación vial de la Prov. Punata durante los años de 1950, 1951 y 1952.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

EL CONGRESO NACIONAL

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado, la siguiente Ley:

## DECRETA:

**Artículo 1º.**—Destínase el monto total de la recaudación del impuesto de Prestación Vial y los brazos correspondientes a este servicio de los años 1950, 1951 y 1952 de la Provincia Punata del Departamento de Cochabamba, a la construcción del camino carretero Punata - Villa Mendoza, que empalme con la carretera troncal Cochabamba - Santa Cruz.

**Artículo 2º.**—La Dirección Departamental de Vialidad del Departamento de Cochabamba, queda encargada de la ejecución y control de dicho trabajo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) E. Monasterio, Senador Secretario.— (Fdo.) Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario.— (Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) A. Gutiérrez S.